



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 49

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS,
DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
IMPUESTOS	76,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	47,000.00
Predial	47,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,500.00
Traslación de Dominio	26,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	300.00
Saneamiento	300.00
DERECHOS	104,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,000.00
Mercados	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	98,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	17,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
PRODUCTOS	24,100.00
Productos	24,100.00
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	20,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Fondo III	700.00
Productos Financieros del Ramo IV	700.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	3,500.00
Aprovechamientos	3,500.00
Multas	3,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,716,183.82
Participaciones	2,301,482.00
Fondo General de Participaciones	1,383,708.00
Fondo de Fomento Municipal	772,430.00
Fondo Municipal de Compensación	22,757.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	14,554.00
ISR sobre Salarios	305.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,337.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	75,371.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,129.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,891.00
Aportaciones	3,414,699.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,754,922.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	659,777.82
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	5,924,083.82

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Son los ingresos que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es el ingreso que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

CONCEPTO	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m ²	10.00
V.	Pavimentación de calles m ²	2.50
VI.	Banquetas m ²	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Evento
IV. Vendedores ambulantes y esporádicos	20.00	Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00
IV. Constancia de No Adeudo Fiscal	50.00
V. Constancia de Registro al Padrón Municipal de contribuyente	50.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Comercial:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Tiendas de Abarrotes, Ultramarinos y Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	200.00	150.00
b) Casetas con venta de alimentos	200.00	150.00
II. Servicios:		
a) Cafetería	200.00	150.00
b) Farmacia	200.00	150.00
c) Caseta de venta de alimentos	200.00	150.00
d) Tortillería	200.00	150.00
e) Salones y clínicas de belleza y peluquería	200.00	150.00
f) Servicio de casetas Telefónicas	200.00	150.00
	200.00	150.00

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b) Distribuidora y agencias de cerveza	10,000.00
c) Expendio de Mezcal	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	1,500.00
e) Restaurante-Bar	1,500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Distribución en el territorio municipal de agencia o su agencia de marca cervecera nacional mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del municipio, así como el establecimiento en la misma dentro de su proceso de enajenación.	2,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Restaurante – Bar	1,500.00
b) Depósito de cervezas	1,500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Distribuidora y agencias de cerveza	5,000.00
c) Expendio de Mezcal	700.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	1,000.00
e) Restaurante-Bar	1,500.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Cambio de Giro del Establecimiento	1,500.00

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es el ingreso que obtiene el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	15.00	Mensual
II. Reconexión a la Red de agua potable	Doméstico	150.00	Evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00
II. Renovación al padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e intangibles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrador por el mismo, se determinarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 52. El municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de Camión Volteo	500.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que se generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que se generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a convenios federales.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a convenios estatales.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a Convenios Particulares.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 65. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía publica	500.00
II. Grafiti	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	500.00
IV. Introducirse en lugares públicos de acceso reservado o bien propiedad privada sin autorización del propietario.	500.00
V. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, o monumentos, postes, arboles, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles jardines, paseos o lugares públicos.	500.00 (más daños)
VI. Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	500.00
VII. Tirar basura en la vía pública	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.	Vender o ingerir bebidas alcohólicas sustancias toxicas, enervantes fármacos o cualquier otro tipo de drogas en lugares públicos.	500.00
IX.	Practicar acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculo e interiores de vehículos o sitios análogos.	500.00

Artículo 68. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 69. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 70. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el código fiscal municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS DISTRITO DE EJUTLA, DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos propios.	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones.	Incrementar la recaudación de ingresos propios en cantidad de \$ 207,900.00 en este ejercicio fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,509,382.00	\$ 2,608,202.48
A Impuestos	\$ 76,000.00	\$ 79,040.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 300.00	\$ 312.00
D	Derechos	\$ 104,000.00	\$ 108,160.00
E	Productos	\$ 24,100.00	\$ 23,507.12
F	Aprovechamientos	\$ 3,500.00	\$ 3,642.08
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 2,301,482.00	\$ 2,393,541.28
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,414,701.82	\$ 3,551,290.81
A	Aportaciones	\$ 3,414,699.82	\$ 3,551,287.81
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4	Total de Ingresos Proyectados	\$	5,924,083.82	\$	6,159,493.29
	Datos informativos	\$	-	\$	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
En Pesos		
Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,460,768.40	\$ 2,427,281.00
A Impuestos	\$ 27,045.17	\$ 29,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 52,965.92	\$ 42,000.00
E	Productos	\$ 48,060.23	\$ 23,000.00
F	Aprovechamiento	\$ -	\$ -
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 2,323,023.08	\$ 2,333,281.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 9,674.00	\$ 10,120.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,408,568.45	\$ 3,407,722.11
A	Aportaciones	\$ 3,408,568.45	\$ 3,407,720.11
B	Convenios	\$ -	\$ -
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 5,869,336.85	\$ 5,835,001.11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Datos Informativos	\$	-	\$	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,924,083.82
INGRESOS DE GESTIÓN			207,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	104,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	98,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,100.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	5,716,183.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,301,482.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,383,708.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	772,430.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,757.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	14,554.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	305.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,337.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	75,371.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,129.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,891.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,414,699.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,754,922.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	659,777.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,924,083.82	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.45	493,673.87
Impuestos	76,000.00	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.32	6,333.48
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.37
Impuestos sobre el Patrimonio	47,000.00	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.66	3,916.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,500.00	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.37
Contribuciones de mejoras	300.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	300.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Derechos	104,000.00	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.66	8,666.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	98,000.00	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.66	8,166.74
Productos	24,100.00	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.37
Productos	24,100.00	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.33	2,008.37
Aprovechamientos	3,500.00	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	292.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.74
Aprovechamientos	3,500.00	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.74
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	5,716,183.82	476,348.48	476,348.48	476,348.48	476,348.48	476,349.48	476,348.48	476,348.48	476,348.48	476,348.48	476,349.48	476,348.48	476,348.64
Participaciones	2,301,482.00	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.16	191,790.24
Aportaciones	3,414,699.82	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.32	284,558.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
-----------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 49

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.